

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330 Candelaria, Campeche, México. T. 982-826-0277 Ext. 102 E. correo: secretariaff21@gmail.com



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

XV. REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL **REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO



SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330 Candelaria, Campeche, México. T. 982-826-0277 Ext. 102 E. correo: secretariaff21@gmail.com



DOD LO QUE CE EVENE LA DECCENTE CONCENANCIA V CERTIFICACIÓN DADA TODOC

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.







REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS







REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad y fortalecimiento de vínculos bilaterales, entre el Municipio de Candelaria del Estado Libre y Soberano de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos con otros municipios y/o ciudades de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y sus respectivas autoridades municipales:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Ecología y Medioambiente;
- V. Dirección de Desarrollo Social y Económico;
- VI. Dirección de Turismo y Cultura;
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Educación y Deportes; y
- IX. Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche;
- b) Presidencia: Presidencia Municipal de Candelaria, Campeche;
- c) Reglamento: el presente Reglamento;
- d) Acuerdo; Acuerdo de hermanamiento;
- e) Secretaría: Secretaría del Ayuntamiento de Candelaria, Campeche;
- f) Municipio: Municipio de Candelaria, Campeche; y
- g) Partes: Municipio de Candelaria y el municipio y/o ciudad con la que se hermanará.

Artículo 4. Las relaciones de hermandad entre ciudades y/o municipios, se lograrán y expresarán a través del intercambio y la asistencia mutua en la ejecución de







proyectos y acciones de índole educativa, cultural, científica, económica, turística, social, urbanística, organizacional, administrativa, ecológica, de investigación, jurídica, deportiva, medioambiental y de seguridad pública.

Artículo 5. La propuesta de hermanamiento deberá ser aprobada mediante un acuerdo del Ayuntamiento. Podrá presentarse por la Presidencia Municipal o por las Comisiones correspondientes del H. Cabildo, conforme el procedimiento general establecido por el Reglamentos Interno y la ley Orgánica del municipio de Candelaria, Campeche.

Artículo 6. En aquellos casos en que la solicitud de hermanamiento provenga de otra ciudad o municipio, la Secretaría del Ayuntamiento deberá turnarla a la Comisión correspondiente del H. Cabildo, con los respectivos anexos, para efectos de que ésta dictamine la factibilidad del hermanamiento correspondiente, apegándose al proceso previsto en el reglamento al que se refiere el artículo 5.

Artículo 7. Cuando la propuesta de hermanamiento se refiera a alguna ciudad o municipio extranjero, previamente, la Presidencia Municipal deberá informar por escrito a la dependencia del gobierno federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, anexándole copia del respectivo proyecto de la propuesta del "Acuerdo de Hermanamiento", con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia que corresponda.

Artículo 8. Para efectos de elaborar el dictamen de hermanamiento correspondiente, se creará una Comisión Especial de Hermanamiento dentro del H. Cabildo y las autoridades municipales competentes (direcciones y jefaturas de departamentos y de áreas), presidida por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, que deberá de emitir y publicar una convocatoria de participación en una consulta abierta para que los diferentes sectores de la sociedad aporten opiniones sustentadas y documentadas para el respaldo de dicho Acuerdo.







Artículo 9. La convocatoria mencionada en el artículo 8 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá efectuarse a más tardar dentro de diez días naturales siguientes a la fecha en que le haya sido turnado el expediente respectivo;
- b) Deberá publicarse en los medios oficiales de comunicación municipal;
- c) Deberá contener la información básica de la ciudad o municipio que solicita el hermanamiento y el listado de acciones bilaterales que pretenden realizar por ambas Partes; y
- d) Señalar el lugar y la fecha donde se recibirán las opiniones de los organismos de la sociedad civil.

Artículo 10. La opinión presentada por las organizaciones civiles deberá contener información fehaciente de fuentes confiables que permitan sustentar su punto de vista y establecer convicción del impacto positivo o negativo que podría generarse en el sector que se verá involucrada en el Acuerdo, la comisión del H. Cabildo determinará que modificar con base en las opiniones.

Artículo 11. El dictamen de la Comisión Especial de Hermanamiento deberá contener lo siguiente:

- a) Número de expediente u oficio;
- b) Fecha de recepción de la Comisión;
- c) Relatoría de las actuaciones de la factibilidad de hermanamiento propuesta;
- d) Motivos de la formulación del convenio;
- e) Informe de consulta ciudadana, relativo al sector del Acuerdo;
- f) Fundamentos legales del dictamen; y
- g) Factibilidad o no de la celebración del hermanamiento propuesto.

Artículo 12. Los hermanamientos convenidos por el Municipio deberán perseguir los siguientes objetivos:

 Generar acciones concretas que resulten en beneficio para los comunidades involucradas, a través de programas y proyectos de cooperación;





PRESIDENCIA MUNICIPAL AV. PRIMERO DE JULIO, ENTRE 15 Y 17 CENTRO CP 24330 Candelaria, Campeche, México. T. 982-8260359

Presidencia@candelaria.gob.mx



- Retomar, como punto de partida, los vínculos que existan entre las comunidades hermanadas, para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar interesas comunes o complementarios entre las comunidades participantes, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acorde a la naturaleza del hermanamiento; y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 13. Para la celebración y aprobación de los convenios a que se refiere este reglamento, no deben tomarse en consideración las condiciones de raza, religión o ideología política de las ciudades o municipios participantes.

Artículo 14. El Acuerdo de hermanamiento deberá de contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de las ciudades o municipios hermanados;
- b) Acciones bilaterales que deberán realizarse;
- c) Sectores involucrados;
- d) Duración del Acuerdo;
- e) Funcionarios y áreas comprometidos para la realización de acciones; y
- f) Lugar y fecha de la firma del Acuerdo.

Artículo 15. El acto formal de hermanamiento deberá de celebrarse durante una Sesión del H. Cabildo.

Artículo 16. En el caso de que se resuelva que la firma del Acuerdo deba llevarse a cabo en la ciudad o municipio hermanado, el titular de la Presidencia o el representante de la Comisión Especial de Hermanamiento, podrán trasladarse a la ciudad hermana para firmar el Acuerdo, debiendo rendir informe al Ayuntamiento sobre resultados del evento.







Artículo 17. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin la participación de intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 18. La Presidencia y las Direcciones del sector que corresponda, estarán obligadas a dar seguimiento a los acuerdos pactados en el Acuerdo de hermanamiento.

Artículo 19. La Secretaría deberá llevar registro, control y seguimiento de los Acuerdos de hermanamiento que celebre el Municipio, así como de desempeñar las comisiones y ejercer las funciones y atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le atribuya expresamente la Presidencia en su caso.

Artículo 20. La Comisión Especial de Hermanamiento del H. Cabildo, con la finalidad de conocer la situación que guarden las acciones bilaterales derivadas de los Acuerdos, deberá solicitar la comparecencia de los titulares de la Dirección del ramo que deba darle seguimiento, a más tardar 30 días posteriores a la firma del Acuerdo, y las veces que la Comisión lo considere pertinente.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de naturaleza municipal que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.







Tercero: Publíquese el presente Reglamento en los medios de comunicación oficial del Municipio y el Ayuntamiento.

Cuarto: Las actividades no consignadas en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, al día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veintidós, aprobándose por mayoría de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: la C. Laura del Carmen González Chablé, Arq. Abenamar Ledesma Cruz, C.P. Laura Abreu Ruiz, Lic. Marina García Méndez, C. Hilda Yuridis Narváez Hernández, C. Selene Patricia Cruz Collí, C. Abimael Hernández García, el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo y la Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

